

## Minuta

# Proyecto de Ley “Crédito Estatal para la Educación Superior”<sup>1</sup>

### Título I: Del crédito estatal para la educación superior.

- **Máximo crédito** otorgado será por el valor del arancel efectivamente cobrado y el **mínimo** de crédito otorgado será de 5 UTM.
- El crédito se expresará en **UTM**.
- Si el arancel cobrado por la Institución de Educación Superior es igual o menor al arancel regulado, el crédito estatal será otorgado íntegramente por el Fisco.
- Si el arancel cobrado por la Institución de Educación Superior es superior al arancel regulado, la institución deberá concurrir al otorgamiento del crédito por la diferencia; las proporciones entre ambas acreencias (Fiscal y de la institución), son las que señala la ley.
- El crédito se otorgará por un **período anual y renovándose** por la duración nominal de la carrera (si son estudios de formación inicial como bachillerato, la duración nominal se entiende incorporada a aquella carrera que el estudiante continúe posteriormente). Para la renovación, basta matricularse y someterse al procedimiento de solicitud.

Podrá exceder la duración nominal en:

- 1 año, si son estudios conducentes al título de técnico de nivel superior.
- 2 años, si son estudios conducentes a título profesional.
- 3 años, si son estudios conducentes a grado de licenciado.

- **Exigibilidad del crédito** es a partir del 18° mes siguiente al egreso o se haya producido deserción académica (2 años consecutivos sin matricularse y sin justificación para aquello).
- **Período de pago si se trata de acreedor Fisco:** Hasta la total extinción de la deuda por un plazo máximo de 10 años.  
Cumplido dicho plazo, se condonará el eventual saldo insoluto, sólo si se cumplen las siguientes condiciones:
  1. Saldo sea igual o menor a 25 UTM (\$1.182.525<sup>2</sup>), y

---

<sup>1</sup> Boletín n° 11616-04, ingresado para su discusión legislativa a la Cámara de Diputados por el Ejecutivo el día 6 de marzo de 2018.

2. El deudor no se encuentre en mora en los términos del artículo 11 del proyecto de ley.

Si no se cumplen estas condiciones, el período de pago se extenderá automáticamente por 5 años adicionales; período en el que el deudor puede lograr cumplir los requisitos (saldo insoluto inferior o igual a 25 UTM y no estar en mora), en cuyo caso se condonará el saldo. Si, transcurridos estos 5 años de período adicional, aún queda un remanente insoluto, se condonará y se declarará la extinción de la deuda; en todo caso, si el deudor está en mora (artículo 11), se postergará la declaración de la extinción de la deuda hasta que sean enterados los pagos adeudados morosos.

- **Período de pago si es acreedor Institución de Educación Superior:** Hasta el transcurso del plazo de 10 años contemplados para el Fisco, extinguiéndose la deuda una vez transcurrido.
- **Intereses:**
  - o No devengará intereses en el período de duración nominal de la carrera.
  - o Hecho exigible el crédito, se devengará un interés anual dependiendo de la renta bruta anual del deudor:
    - Si es igual o inferior a 8.5 UTA (\$4.824.702<sup>3</sup>), no se devengarán intereses.
    - Si es mayor a 8.5 Uta e inferior a 50 UTA (\$28.380.600<sup>4</sup>), la tasa será de un 2%.
    - Si es igual o superior de 50 UTA, la tasa será de un 4%.

Bajo la legislación actual, el CAE devenga un 2% de interés para todos los deudores de dicho crédito, sin distinción.

- Las Instituciones de Educación Superior deberán garantizar al Fisco los riesgos de deserción académica y de no satisfacción de la deuda en el período de pago respecto de los egresados. El Servicio Ingresos hará efectiva la garantía.
- El crédito otorgado por el Fisco al estudiante será depositado directamente a la Institución de Educación Superior y se financiará anualmente con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

## Título II: Del pago del crédito estatal para la educación superior.

- El crédito se calculará, sobre la base de los distintos tramos de rentas afectas al impuesto a la renta (global complementario) y se cobrará anualmente al deudor de la siguiente forma:
  - o Renta bruta anual igual o inferior a 8.5 UTA, no existe obligación anual de pago.
  - o Renta bruta anual mayor a 8.5 UTA y menor o igual a 25 UTA se deberá pagar una suma equivalente al 10% del total de las rentas determinadas.
  - o Renta bruta anual es mayor a 25 UTA, se deberá pagar una suma equivalente al 10% sobre la parte que no sobrepase las 25 UTA y un 15% sobre la parte que supere dicha suma.

---

<sup>3</sup> Equivalente en pesos a UTA calculada a abril 2018 ([http://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/utm/utm2018.htm](http://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2018.htm))

<sup>4</sup> Ibid.

- El pago se deberá **realizar anticipada y mensualmente** (de modo similar al impuesto a la renta en quienes emiten boleta de honorarios). Bajo la cláusula de contingencia que el proyecto de ley contempla.

La **forma de pago**, será dependiendo de la relación laboral:

Si es **trabajador dependiente**, se realizará retención mensual por empleador.

Si es **trabajador independiente**, el deudor deberá enterar directamente el pago en Tesorería General de la República.

- Para verificar que lo pagado mensualmente sea concordante con el monto de la obligación anual, el Servicio Ingresos realizará anualmente una reliquidación de los pagos mensuales, con la información de rentas que le proporcione el Servicio de Impuestos Internos.

Si el pago que se ha realizado durante el año es inferior a lo adeudado, se le comunicará al deudor y tendrá un plazo de 10 días corridos (sin suspenderse por feriados ni fines de semana) para el realizar el pago, de no pagar, será constituido en mora (artículo 11 del proyecto de ley).

- **Efectos de ser constituido en mora:**

1. La mora devenga un interés (moratorio) de 1.5% adicional a la tasa de interés respectiva, por cada mes o fracción de atraso.
2. Se podrá proceder al cobro ejecutivo.
3. Impedirá acceder a la posibilidad de condonación de remanente adeudado en caso de transcurrir el período de pago.

- **Suspensiones de pago:**

- o **Suspensión o interrupción por estudios de carrera conducentes a título profesional.** Para estudiantes de título técnico de nivel superior, que hayan estudiado con crédito y se le otorga uno nuevo para estudios conducentes a título profesional:

1. Si el primer crédito aún no es exigible, se acumularán ambos.

2. Si el primer crédito ya es exigible, iniciando su período de pago, éste será interrumpido, acumulándose el saldo insoluto al segundo crédito.

- o **Suspensión por estudios de postgrado en Chile.**

- Si recibe subsidio fiscal para financiar estos estudios, se suspende el período de pago y aplicación de tasa de interés por el período de duración nominal del programa de postgrado.

- Si no recibiere subsidio fiscal para financiar sus estudios de postgrado, deberá solicitar suspensión al Servicio Ingresos, quien evaluará su situación financiera, y en caso de ser procedente, ordenará la suspensión por el período de duración nominal del programa.

- o **Suspensión por ausencia del país por período superior a 3 meses.** El período de pago y la aplicación de tasa de interés se suspenderá mientras dure esta condición.

- Se contempla la facultad de Tesorería de retener, en caso que corresponda, la devolución de impuestos, y ser imputados estos fondos al pago de la deuda.

Sólo la parte de crédito que corresponda al Fisco gozará de prioridad para su pago sobre cotizaciones previsionales, la parte de crédito de la que la IES es acreedora, no tendrá dicha prioridad.

### Título III: De la adhesión y otorgamiento del crédito estatal para la educación superior.

Requisitos de las instituciones de educación superior (en adelante, IES) para adherir al nuevo crédito estatal (art. 20):

1. IES reconocidas oficialmente;
2. Acreditación institucional avanzada o de excelencia, conforme Ley N° 20.129 (Establece Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior);
3. Adscritas al Sistema de Acceso a las IES (Ley de Educación Superior, Título I, párrafo 3°).

Adhieren al crédito estatal por el solo ministerio de la ley (art. 20, inciso 1°):

1. IES Estatales y;
2. Las IES reconocidas por el Estado adscritas al financiamiento institucional para la gratuidad.

Las IES no señaladas (IES privadas no reconocidas sin financiamiento institucional para la gratuidad) que deseen adherir al nuevo crédito estatal deben cumplir los requisitos del artículo 20 (art. 21, inciso 2°).

Procedimiento de solicitud de adhesión y cancelación del crédito estatal ante el Servicio Ingresos (art. 21, incisos 2° y 3°):

1. Solicitarlo antes del 30 de abril de cada año;
2. Servicio Ingresos verificará los requisitos en 30 días corridos desde el ingreso de la solicitud;
3. Acogida la solicitud, el financiamiento se otorgará a contar del año siguiente.
4. La IES lo mantendrá mientras cumpla con los requisitos.
5. La IES podrá solicitar cancelar la adhesión hasta el 30 de abril de cada año, lo que se materializará al año siguiente.

Fiscalización de cumplimiento de requisitos y obligaciones de las IES a cargo de la Superintendencia de Educación Superior (art. 22, inciso 1°).

Sanciones ante incumplimiento (art. 22):

Incumplimiento	Tipo de sanción	Sanción
La IES no otorga parte del crédito que le corresponde.	Gravísima	Ley sobre Educación Superior. Artículo 57:  Letra d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.  Letra e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o

		indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones. La sanción de inhabilitación temporal se podrá extender hasta por un plazo de quince años, y se aplicará para el caso de infracciones gravísimas.
La IES no adscribe al Sistema de Acceso.	Grave	Ley sobre Educación Superior. Artículo 57, letra c): Multa a beneficio fiscal de hasta mil unidades tributarias mensuales.
IES no se encuentra constituida conforme al artículo 20.	-	Término de la adhesión al CEES. IES solo podrá solicitar adhesión al CRÉDITO ESTATAL 10 años después de la resolución final en que la Superintendencia resolvió la pérdida de adhesión.
IES no constituye las garantías del artículo 7.	-	Término de la adhesión al CEES
IES pierde la acreditación de al menos nivel avanzado.	-	Alternativa: 1. Término de la adhesión al crédito estatal o; 2. Continuación de adhesión bajo plan de tutoría regulado en la Ley sobre Universidades del Estado
Incurrir en incumplimiento más de 5 veces en un plazo de 3 años.	-	IES solo podrá solicitar adhesión al crédito estatal 10 años después de la resolución final en que la Superintendencia resolvió la pérdida de adhesión.

**Requisitos de los estudiantes para solicitar el crédito estatal para educación superior, que se acreditarán conforme prescribe un reglamento (art. 23):**

1. Ser chileno, extranjero con permanencia definitiva, o extranjero con residencia que haya cursado la enseñanza media completa en Chile.
2. Encontrarse matriculado como estudiante regular en una carrera de pregrado que imparta alguna de las instituciones adherida al crédito estatal. Si un estudiante se encuentra postulando a primer año, será suficiente la presentación de una solicitud de matrícula aprobada por la respectiva institución.
3. No poseer algún grado de licenciatura o título profesional previo, obtenido en alguna institución nacional o extranjera. Si el estudiante cuenta con un título técnico de nivel superior, sólo podrá

acceder al crédito si se matricula en una carrera conducente a título profesional con o sin licenciatura.

4. No haber incurrido en deserción o eliminación académica más de una vez, sea en la misma carrera o en otra distinta.
5. En caso de haber incurrido en deserción o eliminación académica en carrera financiada gracias al crédito otorgado en virtud de la ley N° 20.027 o con el crédito que establece la presente ley, deberá estar al día en el pago de sus obligaciones.
6. Cumplir con los demás requisitos y obligaciones establecidas en esta ley.

#### **Principios que rigen el proceso de solicitud y otorgamiento del crédito estatal por el Servicio Ingresas (art. 24):**

1. Objetividad
2. No discriminación arbitraria
3. Transparencia

#### **Trámites de aceptación del crédito estatal por parte del estudiante:**

1. Presentar declaración jurada sobre autenticidad de los documentos entregados en el proceso (en caso que la información no sea fidedigna, el estudiante no podrá renovar el crédito, pero sí postular nuevamente el año siguiente por el tiempo faltante para finalizar sus estudios).
2. Suscribir un contrato de crédito estatal, que declarará expresamente la voluntad de someterse a las condiciones del crédito (documento de mérito ejecutivo).
3. Acompañar un pagaré a favor del Fisco y la IES, si corresponde, por el total del crédito (documento de mérito ejecutivo).

## **Título IV: Del Servicio Ingresas.**

Este servicio será el continuador legal, para todos los efectos, de la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores.

Será parte integrante del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, administrado por la Subsecretaría de Educación Superior.

El Presidente de la República podrá nombrar al primer Director o Directora y Subdirector o subdirectora del Servicio, quienes asumirán por el plazo máximo de 1 año, sin sujetarse a lo dispuesto para selección de cargos de la alta dirección pública.

Dentro de sus funciones, destacan:

1. Definir e implementar el proceso de postulación al crédito estatal y selección de los estudiantes.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos para adherir al crédito estatal establecidos respecto de las instituciones de educación superior y los estudiantes. Podrá solicitar información a dichas instituciones, así como a los organismos públicos que correspondan, en coordinación con el

Comité de Coordinación del Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

3. Otorgar, en nombre del Fisco, los créditos estatales de educación superior a los estudiantes seleccionados, para lo cual celebrará los contratos respectivos.
4. Registrar y coordinar la cobranza de la parte del crédito que corresponda otorgar a las instituciones de educación superior.
5. Informar a los deudores sobre el monto de su saldo insoluto.
6. Requerir información a las instituciones de educación superior sobre el egreso o deserción de los beneficiarios del crédito.
7. Declarar la extinción de los créditos estatales de educación superior, de acuerdo a las reglas establecidas en la presente ley.
8. Comunicar a la Dirección del Trabajo el incumplimiento de la obligación del empleador dispuesta en el artículo 14 de esta ley.

### Disposiciones transitorias respecto al crédito estatal:

Regulación aún no vigente.	Régimen transitorio.
Mientras no se encuentren vigentes las resoluciones sobre valores regulados de aranceles, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación (artículos 88 y siguientes de la Ley sobre Educación Superior)...	Para determinar el monto del arancel a otorgar mediante el crédito estatal, se aplicará la misma fórmula del artículo 38 transitorio de la Ley sobre Educación Superior. Sin embargo, se aumenta el valor máximo del literal b) al 40% respecto del literal a).  Aquello, independiente de la adscripción a la gratuidad.
Mientras no entre en funcionamiento el Sistema de Acceso...	Las IES deberán contar con un sistema de admisión transparente, objetivo y sin discriminaciones arbitrarias, publicado en su página web.  En el caso de las universidades se debe basar en el mérito y respecto del subsistema técnico profesional deberá favorecer a estudiantes egresados de colegios de dicha área y a trabajadores con trayectorias laborales vinculadas.
Mientras no rija el nuevo sistema de acreditación institucional...	Se entenderá que las IES cumplen dicho requisito mientras cuenten con acreditación institucional de 4 o más años.

	Las IES acreditadas por 2 o 3 años, podrán adherir al crédito hasta que se sometan al nuevo proceso de acreditación.
--	--

### Disposiciones transitorias respecto a la forma en que los estudiantes y deudores del CAE (Ley N° 20.027) pueden acceder al crédito estatal:

1. A partir de la entrada en vigencia del nuevo crédito estatal, se comprende derogado el CAE, no pudiendo suscribirse instrumentos de dicha naturaleza.
2. No surtirán efectos dicha derogación respecto de los instrumentos ya celebrados.
3. El Fisco, a través de la Tesorería General de la República, establecerá un proceso de licitación abierta de compra de títulos de crédito, en que puedan participar todas las instituciones financieras que hayan suscrito contratos del CAE.
4. Los estudiantes con CAE que se encuentren en instituciones no adscriba al nuevo crédito estatal, podrá renovar su CAE. En este caso, una vez que su deuda se haga exigible, podrán solicitar someter su deuda al nuevo crédito estatal.
5. Los estudiantes con CAE que estudien en instituciones que adscriban al nuevo crédito estatal no podrán renovar el CAE, sino que tendrán acceso al nuevo crédito estatal.
6. Los deudores del CAE podrán someterse al nuevo crédito estatal cumpliendo los siguientes requisitos:
  - a. Estar al día en el pago de cuotas, suscribiendo declaración expresa de la voluntad de someter el CAE a las reglas del nuevo crédito estatal. Se descontarán del total las cuotas ya pagadas.
  - b. Los deudores en mora también pueden acceder al nuevo crédito estatal, una vez que el Fisco haya comprado su línea de crédito otorgada mediante el CAE.
  - c. Los deudores que se encuentren en proceso ejecutivo en su contra por incumplimiento de pago, encontrándose con la garantía autorizada a pago, o bien, cuenten con certificado de cumplimiento de las obligaciones de administración de la institución financiera, podrán solicitar un convenio de pago sujeto a las condiciones del nuevo crédito estatal, el que será administrado por el Servicio Ingresos en coordinación con la Tesorería General de la República.

### Disposiciones transitorias respecto a la forma en que los estudiantes y deudores del Fondo Solidario (Ley N° 19.287) pueden acceder al crédito estatal:

1. Los deudores del Fondo Solidario, que no hayan suscrito el CAE o el nuevo crédito estatal, y que hayan acreditado ingresos inferiores a 8,5 UTA, podrán solicitar estar exentos del cobro con vigencia por 6 meses, pudiendo ser renovado.
2. Los deudores del Fondo Solidario, que a su vez hayan suscrito un CAE y que hayan acreditado renta, se sujetarán a las siguientes reglas:





- a. Podrán acceder a la exención de cobro del numeral anterior.
  - b. Respecto a la deuda del CAE, en caso que opte por sujetarse al nuevo crédito estatal, se descontará el 5% de la obligación anual de pago, monto que deberá enterar el deudor directamente en el Fondo Solidario, hasta la extinción de la deuda por Fondo Solidario.
3. Los estudiantes que se encuentren financiando sus estudios a través del Fondo Solidario y que soliciten el nuevo crédito estatal, no podrán renovar el primero.